



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2017  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE  
LOS DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Leño de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio OM1756/LXXV de Pablo Rodríguez Chavarría, quien se ostenta como Oficial Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León; recibido el veintinueve de enero del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 3513. Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio de cuenta de quien se ostenta como Oficial Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual informa que tuvieron conocimiento del contenido de la sentencia de uno de octubre de dos mil diecinueve emitida por el Pleno de este Alto Tribunal en el presente medio de control constitucional la cual fue turnada a la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables por el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso citado.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el diverso 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se previene** al promovente para que en el **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la documentación que lo acredite fehacientemente como **Representante Legal del Congreso del Estado de Nuevo León**, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda respecto a la presentación del referido oficio.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>3</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

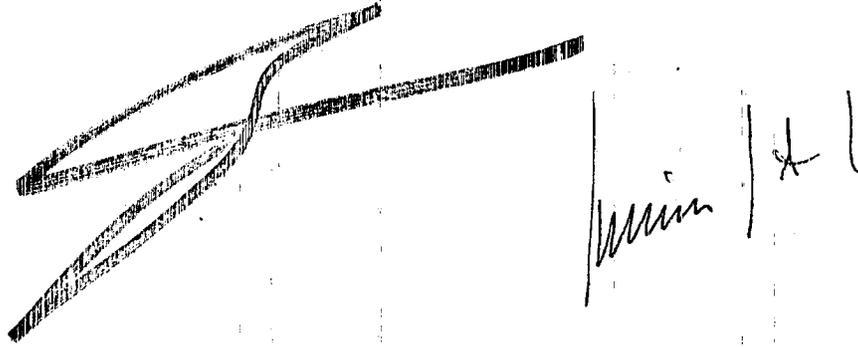
<sup>2</sup>Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

<sup>3</sup>Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EH/EDBG

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.